



AUTO

(05 de febrero de 2026)

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por el departamento de **PUTUMAYO**, avalado por la **COALICIÓN PUTUMAYO NOS UNE** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-003810**.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante escrito identificado con el radicado número CNE-E-DG-2026-003810 del 2 de febrero de 2026, un ciudadano anónimo, presentó solicitud de revocatoria de la candidatura del señor **RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por el departamento de **PUTUMAYO**, avalado por la **COALICIÓN PUTUMAYO NOS UNE** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por haber ejercido autoridad administrativa dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección, así:

*“Actuando en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política y conforme a las competencias atribuidas a esa Corporación por el artículo 265 superior, de manera respetuosa me permito **solicitar la revocatoria de la inscripción** del ciudadano **RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.723.530 de Puerto Leguízamo (Putumayo), inscrito como candidato a la **Cámara de Representantes por el departamento del Putumayo**, avalado por la **coalición “Putumayo Nos Une”**, con fundamento en los siguientes:*

HECHOS

1. El ciudadano **RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO** se encuentra inscrito como candidato a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial del departamento del Putumayo, para las elecciones legislativas que se llevarán a cabo el 8 de marzo de 2026, avalado por la coalición “Putumayo Nos Une”.

2. El mencionado ciudadano se desempeñó como Coordinador Territorial de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR en el departamento del Putumayo, cargo que ejerció hasta el mes de agosto de 2025, circunstancia que será acreditada mediante las certificaciones y actos administrativos correspondientes.

3. El cargo de Coordinador Territorial de la ADR comporta el ejercicio de funciones de dirección, coordinación y ejecución administrativa, así como representación institucional en el territorio, articulación con autoridades locales y comunidades rurales, y seguimiento a programas y proyectos financiados con recursos públicos.

4. En el desarrollo de dichas funciones, el señor Velásquez Alvarado ejerció autoridad administrativa en el departamento del Putumayo, en tanto actuó como instancia de decisión y coordinación territorial de una entidad del orden nacional con incidencia directa en dicha circunscripción electoral.

5. Entre la fecha de retiro del cargo (agosto de 2025) y la fecha de las elecciones legislativas (8 de marzo de 2026) **no transcurre el término mínimo de doce (12) meses** exigido por la Constitución y la ley, razón por la cual la inscripción de la candidatura se efectuó **estando vigente una causal objetiva de inhabilidad**.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El artículo 179, numeral 2, de la Constitución Política establece que no podrán ser congresistas quienes hayan ejercido autoridad administrativa en la respectiva circunscripción dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección.

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por el departamento de **PUTUMAYO**, avalado por la **COALICIÓN PUTUMAYO NOS UNE** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-003810**.

2. La jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha señalado que el análisis de esta inhabilidad no depende de la denominación formal del cargo, sino del ejercicio material de funciones de autoridad administrativa, entendidas como aquellas que implican poder de decisión, dirección, coordinación o ejecución de políticas públicas con incidencia territorial.

3. La Agencia de Desarrollo Rural – ADR es una entidad del orden nacional con funciones sustantivas en el territorio, y sus coordinadores territoriales actúan como autoridades administrativas en la respectiva circunscripción, al tener responsabilidad directa en la implementación de programas, manejo institucional y articulación interadministrativa.

4. En consecuencia, el ejercicio del cargo de Coordinador Territorial de la ADR en Putumayo, hasta agosto de 2025, configura plenamente la causal de inhabilidad prevista en el artículo 179 de la Constitución, al no haberse cumplido el término de separación exigido para aspirar al cargo de Representante a la Cámara por la misma circunscripción.

III. SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente al Consejo Nacional Electoral:

1. Revocar la inscripción de la candidatura del ciudadano **RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.723.530, como candidato a la Cámara de Representantes por el departamento del Putumayo, avalado por la coalición “Putumayo Nos Une”, por encontrarse incurso en causal de inhabilidad constitucional.

2. Disponer las actuaciones administrativas a que haya lugar y ordenar la notificación de la decisión a la coalición que avaló la candidatura y a las autoridades electorales competentes.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten como pruebas, entre otras:

DOCUMENTALES:

1. Fotografías de noticias, donde se evidencia la designación del señor Ruben Alberto Velazquez como Coordinador Territorial de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR en el departamento del Putumayo.

DE OFICIO:

De manera respetuosa, y en aplicación de los principios de oficiosidad, verdad material y eficacia del control electoral, solicito al Consejo Nacional Electoral que ordene de oficio la práctica de la siguiente prueba:

OFICIAR a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, para que, dentro del término que se le fije, remita certificación y copia auténtica del acto administrativo mediante el cual el ciudadano **RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.723.530, fue:

- nombrado, designado o encargado como Coordinador Territorial de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR en el departamento del Putumayo;
- así como el acto administrativo de terminación, retiro o desvinculación del referido cargo.

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por el departamento de **PUTUMAYO**, avalado por la **COALICIÓN PUTUMAYO NOS UNE** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-003810**.

Igualmente, se solicita que en la respuesta se indiquen de manera expresa:

- 1. Las fechas exactas de inicio y finalización del ejercicio del cargo.*
- 2. La naturaleza del vínculo (planta, provisionalidad, encargo o contractual).*
- 3. Las funciones asignadas al cargo, especialmente aquellas que impliquen dirección, coordinación, toma de decisiones o representación institucional en el territorio.*

Lo anterior resulta pertinente, conducente y necesario para establecer el ejercicio de autoridad administrativa en la circunscripción del departamento del Putumayo, elemento determinante para el análisis de la inhabilidad prevista en el artículo 179 de la Constitución Política, en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción a la Cámara de Representantes.

V. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo: denunciasputumayo89@hotmail.com.

2. Que, mediante reparto efectuado el 3 de febrero de 2026, conforme consta en el Acta No. 015, correspondió a este despacho sustanciador el conocimiento de la presente actuación administrativa de revocatoria de inscripción, identificada con el radicado No. CNE-E-DG-2026-003810.

3. Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 265, confiere competencia al Consejo Nacional Electoral para decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos y listas a corporaciones públicas, cuando exista plena prueba de la configuración de causales constitucionales o legales, así como para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de inscripción, dentro de los cuales se encuentra el respeto a la cuota de género prevista en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011:

*“**ARTÍCULO 265. Modificado por el artículo. 12, del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:***

(...) 12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos”.

4. Que, el artículo 179 de la Constitución Política, establece la causales de inhabilidad para ser congresista, así:

*“**ARTICULO 179. No podrán ser congresistas:***

1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

2. Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por el departamento de **PUTUMAYO**, avalado por la **COALICIÓN PUTUMAYO NOS UNE** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-003810**.

3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

4. Quienes hayan perdido la investidura de congresista.

5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.

6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

7. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.

8. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 5 y 6 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección. La ley reglamentará los demás casos de inhabilidades por parentesco, con las autoridades no contemplados en estas disposiciones.

Para los fines de este artículo se considera que la circunscripción nacional coincide con cada una de las territoriales, excepto para la inhabilidad consignada en el numeral 5”.

5. Que, en consecuencia, corresponde a esta autoridad electoral asumir el conocimiento de la presente actuación administrativa de revocatoria de inscripción, a efectos de salvaguardar los principios de igualdad material, participación efectiva, democracia paritaria y legalidad electoral, los cuales informan el sistema constitucional colombiano.

6. Para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, dada la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011.

7. Que, el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros, dispone lo siguiente:

“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por el departamento de **PUTUMAYO**, avalado por la **COALICIÓN PUTUMAYO NOS UNE** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-003810**.

terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

8. Que, con el propósito de verificar de manera objetiva la conformación de la lista inscrita por la **COALICIÓN PUTUMAYO NOS UNE**, este despacho sustanciador solicitó a la Coordinación de Inscripción de Candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil la habilitación de usuarios de acceso a la plataforma de inscripción de candidaturas, solicitud reiterada mediante oficio CNE-AHPA-009-2026.

Dicha solicitud fue reiterada mediante oficio CNE-AHPA-009-2026, en los siguientes términos:

“(...) REF: Solicitud usuarios plataforma Inscripción de candidaturas Congreso de la República 2026.

(...) En atención al proceso de inscripción de candidatos, y teniendo en cuenta el proceso de revocatorias de inscripción y aprobación de logo símbolos con ocasión de la contienda electoral a celebrarse en marzo de 2026, comedidamente me permito solicitar la creación y/o habilitación de cinco (5) usuarios de acceso a la plataforma IDCAN para los servidores de esta dependencia encargados de dicha labor (...)”

En respuesta a lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil suministró a este despacho una memoria USB que contiene el listado de las agrupaciones políticas inscritas, junto con sus respectivos formularios de inscripción y documentos soporte. En ese contexto, se procedió a consultar de manera oficiosa los formularios de inscripción correspondientes a la lista inscrita por la **COALICIÓN PUTUMAYO NOS UNE** a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por del departamento de **PUTUMAYO** para participar en las elecciones del ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

9. Que, en virtud del principio de oficiosidad probatoria que rige las actuaciones administrativas electorales, y con fundamento en los artículos 40 y 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta procedente incorporar de oficio dicha documentación al expediente, garantizando posteriormente su contradicción por los sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por el departamento de **PUTUMAYO**, avalado por la **COALICIÓN PUTUMAYO NOS UNE** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por incurrir presuntamente en la inhabilidad contenida en el artículo 179, numeral 2, de la Constitución Política, dentro del expediente radicado No. **CNE-E-DG-2026-003810**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como prueba documental los siguientes elementos:

- **De oficio**
 - Formulario E-6 contentivo de solicitud para la inscripción de listas y constancia de aceptación de candidatos presentada por coaliciones de partidos y movimientos políticos con personería jurídica para la Cámara de Representantes del Congreso de la República.

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por el departamento de **PUTUMAYO**, avalado por la **COALICIÓN PUTUMAYO NOS UNE** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-EDG-2026-003810**.

- Formulario E-8 contentivo de lista definitiva de candidatos inscritos al Senado de la República por la **COALICIÓN PUTUMAYO NOS UNE**.
- Acuerdo de coalición entre el PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO LA FUERZA Y EL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS, para inscribir la lista de candidatos a la CÁMARA DE REPRESENTANTES por el departamento de PUTUMAYO, elecciones de CONGRESO DE LA REPÚBLICA a realizarse el 08 de marzo de 2026, para el periodo constitucional 2026-2030.
- Aval otorgado por la **COALICIÓN PUTUMAYO NOS UNE** para participar en las elecciones al Senado de la República el 8 de marzo de 2026.
- **Aportadas por el quejoso**
- Captura de pantalla 1

Publicación de Noticias Putumayo



Noticias Putumayo

15 de abril de 2025 · 🌐

#LOÚLTIMO #NoticiasPutumayo 📌

Rubén Velásquez, nuevo coordinador territorial de la Agencia de Desarrollo Rural en Putumayo ✓

La **Agencia de Desarrollo Rural Colombia (ADR)** anunció el nombramiento de **Rubén Velásquez Alvarado** como nuevo coordinador territorial en el departamento del **#Putumayo**

Velásquez, exalcalde del municipio de Leguízamo, llega al cargo con un amplio respaldo de sectores políticos y de comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes, que ven en su liderazgo una oportunidad para fortalecer el desarrollo rural integral en la región.

De origen Kichwa y con formación en Administración de Empresas y contratación pública, el nuevo director territorial cuenta con una destacada trayectoria en el sector público. Durante su administración municipal logró importantes avances en infraestructura energética para zonas rurales y promovió programas de inclusión social, generando un impacto positivo en comunidades históricamente marginadas.

Su gestión fue reconocida a nivel nacional con premios como el Galardón Orgullo de Colombia 2022 y el Premio Regalías Bien Invertidas en la categoría de Cierre de Brechas, otorgado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Desde la dirección territorial de la ADR en Putumayo, Velásquez buscará consolidar estrategias que impulsen el desarrollo agropecuario, la seguridad alimentaria y el bienestar de las comunidades rurales del departamento.

Síguenos en [Noticias Putumayo](#)



Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por el departamento de **PUTUMAYO**, avalado por la **COALICIÓN PUTUMAYO NOS UNE** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-EDG-2026-003810**.

- Captura de pantalla 2



ESPACIO EN BLANCO

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por el departamento de **PUTUMAYO**, avalado por la **COALICIÓN PUTUMAYO NOS UNE** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-EDG-2026-003810**.

- Captura de pantalla 3

Líder Indígena! nuevo Coordinador Territorial de la Agencia de Desarrollo Rural -ADR en Putumayo.

abril 16, 2025 por [administrador](#)



Descendiente de unos de los Pueblos Originarios Amazónicos (Indígenas) Pueblo Kichwa, Con amplia trayectoria desde el proceso indígena y con formación académica; egresado del Instituto Tecnológico del Putumayo – #ITP, como Administrador de empresas y una especialización en proyectos.

ESPACIO EN BLANCO

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por el departamento de **PUTUMAYO**, avalado por la **COALICIÓN PUTUMAYO NOS UNE** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-003810**.



Descendiente de unos de los Pueblos Originarios Amazónicos (Indígenas) Pueblo Kichwa, Con amplia trayectoria desde el proceso indígena y con formación académica; egresado del Instituto Tecnológico del Putumayo – #ITP, como Administrador de empresas y una especialización en proyectos.

El líder Indígena Rubén Velázquez, Ex alcalde del Municipio de Puerto Leguizamo, gracias a su buena gestión administrativa, inclusión social y la lucha por mejorar la calidad de vida de las comunidades de este Municipio; su trabajo social reconocido a nivel nacional con premios como el Galardón Orgullo de Colombia 2022 y el Premio Regalías Bien Invertidas en la categoría de Cierre de Brechas, otorgado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Desde la Agencia de Desarrollo Rural – Territorial Putumayo, tiene grandes apuestas en consolidar propuestas, programas y proyectos que fortalezcan el desarrollo agropecuario, la seguridad alimentaria y el bienestar de las diferentes comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes del departamento del Putumayo.

■ [Noticias](#)

< [EN PRIMERA INSTANCIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE MOCOA, DECLARA IMPROCEDENTE ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR EL SR MARIÑO PEÑA JAMIOY.](#)

> [PUEBLO INDIGENA ZIO BAIN \(SIONA\), CELEBRA LA PAZ Y RECONCILIACION O PASCUA TRADICIONAL](#)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los representantes legales y/o voceros designados de la **COALICIÓN PUTUMAYO NOS UNE**, así como al señor **RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO**, candidato al a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por el departamento de **PUTUMAYO**, para que dentro de las doce (12) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, rindan versión libre y presenten las explicaciones que estimen pertinentes en relación con los hechos objeto de la presente actuación, en garantía del derecho de defensa y contradicción que deberán enviar al correo angela.garcia@cne.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** para que dentro de las doce (12) horas siguientes al recibo de la presente comunicación se sirva certificar **i)** si el señor **RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO** ejerció como coordinador territorial en el departamento de Putumayo y en qué periodo, **ii)** la naturaleza de la vinculación y **iii)** la relación de funciones que desempeñaba, certificación que deberá enviar al correo angela.garcia@cne.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al solicitante anónimo para que dentro de las doce (12) horas siguientes al recibo de la presente comunicación se sirva remitir los enlaces que aparecen en la Captura de pantalla No. 3 de las pruebas, dado que no es posible acceder a ellos, información que deberá enviar al correo angela.garcia@cne.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación el presente auto, a quienes se relacionan a continuación:

- Al solicitante **ANÓNIMO** al correo electrónico denunciasputumayo89@hotmail.com.
- A la **COALICIÓN PUTUMAYO NOS UNE** al correo electrónico info@partidodelau.com.
- Al candidato **RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO** al correo electrónico Rubenozip@hotmail.com.
- Al **MINISTERIO PÚBLICO** al correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co, djbernal@procuraduria.gov.co, wacruz@procuraduria.gov.co.
- A la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** al correo electrónico dirgeselectoral@registraduria.gov.co.

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO**, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por el departamento de **PUTUMAYO**, avalado por la **COALICIÓN PUTUMAYO NOS UNE** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-003810**.

- A la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** al correo electrónico notificacionesjudiciales@adr.gov.co.

PARÁGRAFO: Se deja constancia de que el expediente digital correspondiente se encuentra creado y disponible en el enlace relacionado en el pie de página del presente acto, el cual se incorpora como anexo para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INSTAR a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado

Proyectó: Ángela Marina García Giraldo

Revisó: Karem Alejandra Méndez Ruiz 
Radicado No. **CNE-E-DG-2026-003810**

Anexo: Enlace expediente digital - [Expediente digital CNE-E-DG-2026-003810](#)